

e bien comun e paz e sosiego de aqueſa çibdad e tierra, ſegund que de mi parte vos dyra.

Yo vos mando que lo creades e dedes cunplida fe a todo lo que de mi parte vos dyra, e ſy ſeruïçio e plazer me deseades luego, cunplades e pongades en oura lo que yo enbio mandar, e el dicho bachiller de mi parte vos dyra, ca vosotros bien conoſcedes allende de la fedelidad que me deuedes, ſegund las grandes merçedes que de mi auedes reſçibido quanto sodes obligados a me, bien e fiel e lealmente, e con toda obediencia ſeruir, e a catar e cunplir mis mandamientos, e pues mi deliberada entençion e voluntad es de paçificar mis regnos e los regyr e gouernar en toda juſtiçia, e eſto es lo que cunple a ſeruïçio de Dios e mio, e a bien de todos mis regnos e de vosotros, mirad bien que vueſtras obras ſean tales porque yo de aqueſa çibdad reſçiba ſeruïçios agradables e vosotros en toda paz e sosiego eſtedes e biuades, ca de lo contrario yo abria grand enojo e ſentimiento, e lo mandaria caſtigar e proueer como a mi ſeruïçio cunplieſe.

De la villa de Maqueda a VIII días de junio de LIII. Yo el rey. Por mandado del rey, Bartolome.

## 326

**1453-VI-9. Maqueda.—Juan II ordena al concejo de Murcia que usen con Sancho de Dávalos en el oficio de regimiento.** (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VI-8.)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Caſtilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e ſeñor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, caualleros, eſcuderos, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia que agora ſon o ſeran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier de vos a quien eſta mi carta fuere mostrada, ſalud e graçia.

Sepades que Sancho de Dávalos, mi vasallo e regidor deſa dicha çibdat me fizo relaçion que yo le prouey de la encomienda de la villa de Lorqui, de la orden de Santiago, la qual eſtaua vaca por fin de Gines Gonçalez, comendador que fue de la dicha villa, e le mande dar el abito de la dicha orden, por lo qual dize que ſe reçela que vosotros o algunos de vos no querredes usar con el enel dicho ofiçio de regimiento ni le recodir con los derechos e ſalarios al dicho ofiçio anexos e pertenſcientes ſegund que faſta aqui auedes usado e recodido, ni le guardar las franquezas e libertades de que deue gozar por rason del dicho ofiçio diziendo que por ſer comendador no puede tener el dicho ofiçio de regimiento ni usar del, en lo qual dize que ſy aſy paſaſe quel reſçebiria enello grand agrauio e daño, e me pedio por merçed que ſobrello le proueyeſe como la mi merçed fueſe, e yo touelo por bien.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que ſyn me requerir ni consul-



tar sobrello ni esperar otra mi carta ni mandamiento usedes con el dicho Sancho de Daualos enel dicho ofiçio de regimiento e le recudades e fagades recodir con todos los derechos e salarios al dicho ofiçio de regimiento pertenesçientes segund que fasta aqui auedes usado e recudido e usados e recudidos a cada uno de los otros mis regidores desa dicha çibdat, e le guardedes e fagades guardar todas las cosas e cada una dellas por razon del dicho ofiçio deue auer e gozar e le deuen ser guardadas, e que lo asy fagades e cunplades no enbargante quel tenga la dicha encomienda de Lorqui e sea comendador della por quanto por el tener la dicha encomienda es mi merçed que no se enbargue el exerçiço del dicho ofiçio de regimiento ni las otras cosas conplideras a mi seruiçiço que a el pertenesçe de fazer tocantes al dicho ofiçio e al buen regimiento e pro comun desa dicha çibdat, porque mi merçed e voluntad es quel tenga la dicha encomienda e asy mismo el dicho ofiçio de regimiento, por le yo auer proueydo de todo ello por respecto de los muchos e buenos e leales seruiçios quel e los de su linaje me han fecho e fazen de cada día e en remuneracion de aquellos, e que le no pongades ni consynntades poner enello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno, e que le guardedes e fagades guardar esta mi carta e todo lo enella contenydo, e le no vayades ni pasades ni consyntades yr ni pasar contra ella ni contra cosa alguna ni parte della en algund tienpo ni por alguna manera, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de priuacion de los ofiços e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara e fisco, e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir mando al ome que les esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte doquier que yo sea del dia que vos enplazare a quinze dias primeros siguientes a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e mando so pena de la mi merçed e diez mill maravedis para la mi camara a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Maqueda a nueue dias de junio, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e cinquenta e tres años. Yo el rey. Yo Pero Ferrandez de Lorca la fiz escreuir mandado de nuestro señor el rey.

## 327

1453-VIII-15. Valladolid.—*Juan II manda al concejo de Murcia sigan cumpliendo los mandatos del corregidor Diego García de Villalobos.* (A.M.M., Caja 1, núm. 109.)

Yo el rey, enbio mucho saludar a vos el concejo, regidores, jurados, caualleros, escuderos, ofiçiales, e omes buenos de la noble çibdat de Murcia, como aquellos que preçio e de quien mucho fio.

